

### Ampliación de los permisos de maternidad y paternidad

Boletín de derechos  
de la carrera fiscal núm. 30  
de la Unión Progresista  
de Fiscales  
**Lunes 20 de octubre de 2025**



El 30.7.2025 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado que según la disposición final 3ª entró en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE.

La norma modifica, en lo que aquí interesa, el Estatuto Básico del Empleado Público. Concretamente, el art. 49 letra a) que aumenta de 16 a 19 las semanas de permiso para la madre biológica (en cuya denominación se incluyen también a las personas trans gestantes). Este permiso por el cuidado del menor se distribuye:

1. 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto que serán obligatorias y deberán disfrutarse a jornada completa.
2. 11 semanas, 22 en caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la madre, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses.
3. 2 semanas, cuatro en caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor, que podrán distribuirse a voluntad de la madre, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los 8 años.

En la letra b del artículo 49 se reconocen los mismos derechos en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento temporal y permanente. Y en la letra c del art. 49 respecto del progenitor diferente de la madre biológica.

En relación a la adición de las 2 semanas, 4 en caso de monoparentalidad, del permiso por nacimiento y cuidado de menor que se pueden disfrutar hasta que el menor cumpla los 8 años de edad, será de aplicación a las familias cuyos hijos o hijas hayan nacido a partir del 2.8.2024 y podrá solicitarse a partir del 1.1.2026 (disposición transitoria única).

El Decreto continua con la regulación del permiso parental no superior a 8 semanas no retribuidas para cuidado de hijo, hija o menor acogido hasta que el menor cumpla 8 años. Dichas semanas podrán ser continuas o discontinuas y disfrutarse a tiempo completo o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

En consecuencia, al amparo del art. 52 del EOMF y su disposición adicional primera, así como el art. 94.1 del RMF, también los y las fiscales tenemos reconocidos dichos permisos.

[www.upfiscales.com](http://www.upfiscales.com)  
[secretariado@upfiscales.com](mailto:secretariado@upfiscales.com)

